

CONVOCATORIA 2024 (y siguientes)
INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL VINO - INVERSIONES

INTRODUCCIÓN

Estas ayudas estarán reguladas para la Convocatoria 2024 por:

- **El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021** (DOUE nº 435, 06/12/2021).
- **El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021** (DOUE nº 20, 31/01/2022).
- **El Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021** (DOUE nº 20, 31/01/2022).
- **El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021** (DOUE nº 435, 06/12/2021).
- **Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre**, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. (BOE nº 257, 26/10/2022), modificado por el **Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre**, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE nº 312, de 29 de diciembre), por el **Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero**, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE nº 51, de 1 de marzo), y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, por el **Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre**, por el que se modifican el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles, por el **Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, y por el **Real Decreto 812/2023, de 8 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- **Decreto 15/2023, de 1 de marzo**, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 (D.O.E. nº 55, 25-03-2023).
- **MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio** por el que se da publicidad al incremento de crédito de la convocatoria incorporada en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (D.O.E. nº 247, 28-12-2023)..
- **RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023**, de la Secretaría General, por la que se efectúa convocatoria de ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan

Estratégico de la Política Agraria Común, correspondiente al ejercicio 2024 (D.O.E. nº 248, 29-12-2023).

- **EXTRACTO de la Resolución de 20 de diciembre de 2023**, de la Secretaría General, por la que se efectúa convocatoria de ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondiente al ejercicio 2024 (D.O.E. nº 248, 29-12-2023).

DEFINICIONES DE INTERÉS:

Operación: a los efectos de la ayuda de la intervención de inversiones, la acción o grupo de acciones que se incluyen en un proyecto formando el conjunto de inversiones objeto de una solicitud de ayuda.

Acción: a los efectos de la intervención de inversiones, se entiende como acción el conjunto de actuaciones, de acuerdo a la tipología de gastos subvencionables establecidos, y que son:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Dentro de estos gastos quedan incluidas las inversiones en activos materiales consistentes en sistemas que generen energía, siempre que la cantidad de energía anual generada no supere la cantidad de energía consumida anualmente en las instalaciones objeto de la inversión.
- c) Gastos administrativos vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b tales como honorarios de arquitectura, ingeniería y asesoría, así como estudios de viabilidad, con los límites establecidos (no superan el 4% de los costes subvencionables totales de una operación).
- d) Adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

Actuación: a los efectos de la intervención de inversiones, se entenderá por actuación, la unidad funcional de ejecución, con un presupuesto definido y fecha de finalización dentro de cada ejercicio financiero.

INVERSIONES DE LA OPERACIÓN	IMPORTE ANUALIDAD 1 (*)	IMPORTE ANUALIDAD 2 (*)	OBJETIVO ESTRATÉGICO (**)
ACCIÓN A)	ACTUACIÓN 1	ACTUACIÓN 2	Objetivo estratégico
ACCIÓN B)	ACTUACIÓN 3	ACTUACIÓN 4	Objetivo estratégico
ACCIÓN C)	ACTUACIÓN 5	ACTUACIÓN 6	Objetivo estratégico
ACCIÓN D)	ACTUACIÓN 7	ACTUACIÓN 8	Objetivo estratégico
TOTAL POR ANUALIDAD:			

(*) Cada ACCIÓN puede contener tantas ACTUACIONES con importe definido como sean necesarias.

(**) Marcar el objetivo estratégico al que esta actuación dentro de la acción pretende contribuir:

Nº	Objetivo estratégico	Criterio de prioridad que le corresponde
1	Fomentar la agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria mediante la integración de las entidades asociativas y el asociacionismo agrario.	1.1
		1.2.1
		1.2.2
2	Fomento de la sostenibilidad social.	1.3
		1.6
		2.5
		2.10
3	Fomentar los procesos sostenibles desde el punto de vista medioambiental a través del ahorro de energía, la eficiencia energética global, la utilización de energías renovables, aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y efluentes.	2.1
		2.2
		2.3
4	Fomentar la certificación medioambiental de las instalaciones de las empresas vitivinícolas.	1.4.1
		1.4.2
5	Fomentar la producción ecológica.	1.7
		2.6
6	Fomentar los productos acogidos a regímenes de calidad y los pagos de uva por calidad.	1.5
		2.6
		2.7.1
		2.7.2
		2.7.3

7	Favorecer el incremento de la dimensión empresarial.	1.9.1
		1.9.2
		1.9.3
8	Favorecer la participación de personas viticultoras y elaboradores en la cadena de valor.	1.10
		2.4
9	Fomentar las inversiones en comercialización.	2.8
10	Fomentar la innovación y la implantación de nuevos productos y nuevas presentaciones.	2.11
11	Impulsar la adopción de tecnologías digitales en las agroindustrias (Industria Conectada).	2.9

BENEFICIARIOS

- a) Las **empresas vitivinícolas** que en el momento de la solicitud produzcan o comercialicen los productos contemplados el Anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, o que, como consecuencia de la ejecución de la operación objeto de la solicitud de ayuda, comiencen esa producción o comercialización. Las empresas deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Las **organizaciones de productores vitivinícolas**, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Las **asociaciones de dos o más productores**, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento. Las asociaciones deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Las **organizaciones interprofesionales y profesionales**.

Deberá indicar que la operación está relacionada exclusivamente con el/los producto/s del Anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que se relacionan a continuación:

- Vino
- Vino nuevo en proceso de fermentación
- Vino de licor
- Vino espumoso
- Vino espumoso de calidad
- Vino espumoso aromático de calidad
- Vino espumoso gasificado
- Vino de aguja
- Vino de aguja gasificado
- Mosto de uva
- Mosto de uva parcialmente fermentado
- Mosto de uva parcialmente fermentado procedente de uva pasificada
- Mosto de uva concentrado
- Mosto de uva concentrado rectificado
- Vino de uvas pasificadas
- Vino de uvas sobremaduradas
- Vinagre de vino

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El plazo para presentar la solicitud de ayuda junto con los proyectos de inversión y demás documentación será:

- Segunda convocatoria (2024):** Desde publicación de convocatoria hasta el 31 de enero de 2024.
- Tercera convocatoria (2025):** Desde publicación de convocatoria hasta el 31 de enero de 2025.
- Cuarta convocatoria (2026):** Desde publicación de convocatoria hasta el 31 de enero de 2026.

Deberá presentarse a través del trámite de **ARADO** denominado **“INTERVENCIÓN SECTORIAL EN INVERSIONES VITIVINÍCOLAS”**, dentro del epígrafe denominado “Servicio de Ayuda a la Industria

Agroalimentaria, el formulario de “**Solicitud de Ayuda**” correctamente cumplimentado en todas sus partes, junto con la **documentación** que se indica a continuación:

- Documentación acreditativa de la constitución de la empresa
- **Memoria del Proyecto de Inversión** (Ajustado a lo indicado en el **Anexo I – Contenido de la Memoria del Proyecto de Inversión**. Deberá contener todos sus puntos, y detallar suficientemente las inversiones solicitadas, especificar tanto los objetivos generales como los objetivos estratégicos (para cada acción), y justificar de manera adecuada los criterios de prioridad para la obtención de la puntuación.
- **Modelo de declaración información relativa a la condición de PYME (Anexo II)**
- Presupuestos y facturas (tres para cada inversión)
- Documentación de otras ayudas solicitadas y/o concedidas
- Documentación acreditativa de los criterios de prioridad solicitados (según lo indicado en el punto *G.2 Documentación relativa a los criterios de prioridad* de la “Solicitud de Ayuda” como “Documentos aportados para justificar el criterio”)
- La acreditación requerida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, en relación al cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es decir, “**Certificación o declaración firmada** por la persona con poder de representación suficiente de la empresa”, o en su caso, “**Certificación emitida por auditor inscrito en el R.O.A.C.**”, o “**Informe de Procedimientos Acordados**”.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las inversiones solicitadas a partir del 26 de octubre de 2022 para los productos vitivinícolas se financiarán **exclusivamente** con los fondos de la **Intervención Sectorial Vitivinícola** en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, cuando las **inversiones solicitadas sean iguales o superiores a 100.000 €**. Las inversiones inferiores a 100.000 € no son subvencionables por esta ayuda, pudiéndose solicitar por cualquier otra establecida al efecto.

La percepción de las subvenciones previstas en el Real Decreto 905/2022, para financiar la operación/programa presentado, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales

GASTOS SUBVENCIONABLES

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Dentro de estos gastos quedan incluidas las inversiones en activos materiales consistentes en sistemas que generen energía, siempre que la cantidad de energía anual generada no supere la cantidad de energía consumida anualmente en las instalaciones objeto de la inversión.
- c) Gastos administrativos vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b tales como honorarios de arquitectura, ingeniería y asesoría, así como estudios de viabilidad, con los límites establecidos (no superan el **4%** de los costes subvencionables totales de una operación.
- d) Adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

Las operaciones objeto de ayuda deberán contribuir, al menos, a uno de los objetivos estratégicos del anexo IX del Real Decreto 905/2022, y en cada operación deberán identificarse uno, o varios, objetivos generales cuya relación no exhaustiva se presenta en el anexo X.

Para el programa actual las operaciones deberán afectar presupuestariamente como máximo a dos ejercicios FEAGA consecutivos inmediatamente siguientes al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de solicitudes de ayuda, excepto para las solicitudes del ejercicio **FEAGA 2026**, que sólo podrán afectar presupuestariamente a un ejercicio FEAGA.

Sólo serán admisibles solicitudes por operaciones anuales en el caso de que los conceptos de gasto se limiten al primer ejercicio FEAGA inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

Las operaciones objeto de pago en dos ejercicios FEAGA deberán tener un mínimo del 50% del importe de los conceptos de gasto aprobados incluidos en el primer ejercicio inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

Ejecución: desde la fecha de presentación de solicitud de ayuda, y tras acta de no inicio de inversiones.

Relación de **gastos no subvencionables** (Anexo XII del RD 905/2022):

1. Las inversiones de mera sustitución
2. La investigación
3. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
4. Los gastos de constitución y primer establecimiento
5. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares)
6. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
7. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años. En ambos casos, el inicio del cómputo de estos plazos comenzará a partir de la fecha más tardía entre las de justificación de esa subvención ante la administración competente o el cobro de dicha ayuda.
8. Trabajos o inversiones empezados o realizados, con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, salvo los siguientes gastos siempre que estén realizados dentro del año anterior a la fecha de solicitud de ayuda:
 - a) honorarios técnicos, estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado, evaluación de impacto ambiental y similares, la adquisición de patentes y licencias, y los permisos y seguros de construcción.
 - b) acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
9. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
10. Obras de ornamentación y equipos de recreo
11. Las tarimas, cajones tarima y cajas de campo.
12. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
13. La compra de barricas, toneles y tinos de madera de cualquier capacidad excepto cuando se derive de un aumento de la capacidad productiva de la bodega, sean de nueva adquisición y tenga una vida útil igual o superior a la durabilidad prevista en el artículo 31. Además, para que estos elementos puedan ser subvencionados, se deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Cada uno de los elementos objeto de ayuda deberá contar con un código alfanumérico, o matrícula, individualizado, en el que se incluirá el código asignado por el órgano gestor de la solicitud de ayuda. Este código deberá estar marcado de forma indeleble y fácilmente accesible a los controladores de la subvención.
 - b) A lo largo del período de durabilidad, estos elementos no podrán destinarse al almacenamiento de productos distintos de los productos vitivinícolas, ni almacenarse en espacios distintos de los dedicados a elaboración o crianza.
 - c) Si, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el establecimiento cuenta con elementos de este tipo, dichos elementos deberán estar inventariados o bien el solicitante deberá demostrar documentalmente el número de estos elementos de que dispone y su capacidad total a fecha de presentación de la solicitud
 - d) Con independencia de lo anterior, a la hora de evaluar la capacidad de barricas, toneles y/o tinos instalados en un establecimiento no se tendrán en cuenta aquellos presentes en el establecimiento pero que no sean propiedad de la empresa solicitante, o de otras con las que mantenga vínculos de asociación o vinculación.

- e) En todo caso, a lo largo del período de durabilidad, el número neto de elementos en uso productivo de esta naturaleza propiedad del solicitante en el establecimiento, independientemente de que se encuentren subvencionados, no podrá ser objeto de disminución.
14. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar la operación de inversión.
 15. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
 16. Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto si no es recuperable de conformidad con la legislación nacional aplicable sobre el IVA.
 17. Las tasas, las contribuciones u otros impuestos.
 18. Las edificaciones destinadas a vivienda.
 19. Vehículos relativos a transporte exterior y vehículos que requieran de matriculación, incluidos remolques y carrozados especiales.
 20. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
 21. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia. En este sentido no serán subvencionables los honorarios de proyecto, dirección de obra o asesoramiento técnico cuando en el proveedor de dichos servicios concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - b) Que tenga la condición de socio de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 22. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros
 23. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
 24. Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no se encuentren en el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
 25. Inversiones en enoturismo.
 26. Gastos de asesoramiento o elaboración de la solicitud de ayuda.
 27. Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
 28. La adquisición de mobiliario, salvo los siguientes:
 - a) El específico para laboratorios.
 - b) El correspondiente a zonas de cata y exposición de productos, excepto cuando en ese establecimiento se desarrollen actividades de enoturismo.
 29. Los gastos relativos a la promoción (estands, conferencias, folletos, catálogos, publicidad, etc.
 30. Los gastos pagados por el beneficiario en especie o en metálico.
 31. La explanación y urbanización, excepto cuando se proyecte también una superficie nueva construida, entre el límite de la parcela y el establecimiento.
 32. Vías de acceso.
 33. La demolición de un edificio existente con anterioridad a la realización de un nuevo proyecto.
 34. Trabajos e instalaciones necesarios para llevar servicios de suministros (por ejemplo, agua, luz, gas...) a la parcela desde un punto externo de la misma.
 35. Elevadores.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas, tanto por las personas físicas como por las jurídicas, de forma telemática, a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (actualmente, <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Consejería de Agricultura, a través del Servicio de Información Agraria, proporcionará a las personas interesadas, las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitarán la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Las personas físicas deberán disponer para la firma electrónica de la solicitud, DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y si no dispone de ellos podrán obtenerlos tanto en la dirección

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 , como en la dirección <http://www.cert.fnmt.es/>.

Para las convocatorias segunda en adelante, las solicitudes de ayuda deberán presentarse desde la publicación de la correspondiente convocatoria y antes del 1 de febrero de cada año. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Una vez que haya sido remitida para cada convocatoria por la Dirección General de PAC las necesidades financieras justificadas con base al listado priorizado de solicitudes admisibles que alcancen **25 puntos**, y una vez conocidas las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio financiero, la **Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural** acordará la asignación de fondos a cada comunidad autónoma proporcionalmente al importe de la ayuda máxima demandada por cada una de ellas.

Asignados los fondos por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se dictará las resoluciones correspondientes y, las notificará a las personas beneficiarias. Se podrán disminuir los tipos de ayuda en un **máximo de 10 puntos** hasta agotar el presupuesto disponible para la intervención dentro de la comunidad autónoma, una vez hayan sido asignados los fondos por la Conferencia Sectorial, siendo la autoridad competente quien determine el porcentaje en función de las solicitudes admitidas en la convocatoria.

Ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, la Resolución del procedimiento compete a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la Conferencia Sectorial de asignación de fondos. La falta de resolución, legítima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Cuando las solicitudes resulten **FAVORABLES**, el beneficiario deberá:

- Aportar ante la DGPAC en el plazo de **un mes** siguiente a la notificación de la resolución de concesión:
 - a) Una **aceptación expresa** de los términos de la concesión de la subvención.
 - b) Un **documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución**, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del **15 %** del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación.

PUNTUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Se realizará aplicando los **criterios** recogidos en el **Anexo XIII** del Real Decreto 905/2022:

	PRIORIZACION DE SOLICITANTES (máximo 40 puntos)	PUNTOS
1.1	Priorización de las Entidades Asociativas Prioritarias reconocidas para el sector del vino (incluidas multisectoriales) de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Asimismo, serán priorizadas sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino). También serán priorizadas las Entidades Asociativas Prioritarias regionales (incluidas multisectoriales) o figuras análogas reguladas en el ámbito autonómico, así como sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino).	1
	Priorización de solicitantes asociativos (no acumulativos).	
1.2.1	Cooperativas y otras entidades asociativas agroalimentarias (SAT, sociedades mercantiles siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a cooperativas o SATs).	9
1.2.2	Asociaciones, con personalidad jurídica propia, de dos o más productores de los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y no contempladas en el punto 1.2.1.	1

1.3	Priorización de empresas que no han sido objeto de sanción firme grave o muy grave con base en lo previsto en la Ley 12/2013 de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en los dos años anteriores. A tal efecto se considerará la información incluida en la web de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y la información publicada por la autoridad de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se presenta la solicitud.	1
	Priorización de solicitantes cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental, que deberá ser aportada junto a la solicitud.	
1.4.1	Según el Reglamento comunitario EMAS (Reglamento (CE) N° 1221/2009) o la Norma ISO 14.001.	1
1.4.2	Certificado Wineries for Climate Protection.	1
1.5	Priorización de empresas que tengan implantados sistemas de pago de uva u otra materia prima (incluido mosto y vino) por calidad para la totalidad de los pagos como mínimo durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Será acreditado mediante la aportación de normas de vendimia aprobadas por acuerdo de asamblea, junta rectora u órganos de la empresa o cualquier otro documento válido en derecho. No se considerarán dentro de este criterio los parámetros de calidad recogidos en pliegos de condiciones de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, ya que resultan de obligatorio cumplimiento a los operadores voluntariamente acogidos.	2
1.6	Priorización de operadores que utilicen en sus operaciones correspondientes los contratos tipos plurianuales de uva y vinos vigentes a la fecha de entrega de la solicitud.	1
1.7	Priorización de productos vitivinícolas ecológicos.	5
1.8	Priorización de operadores acogidos a DOP o IGP.	5
	Priorización de microempresa, pequeñas y medianas empresas (excluyentes entre sí).	
1.9.1	Priorización de microempresa.	4
1.9.2	Priorización de pequeñas empresas.	4
1.9.3	Priorización de medianas empresas.	2
1.10	Priorización de solicitantes que sean elaboradores de vino y embotellen más del 51 % del vino elaborado, a tal fin se tomarán como referencia las elaboraciones de la campaña vitícola inmediatamente anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.	5
1.11	Solicitante que no tenga ayuda concedida en la medida/ intervención de inversiones en la Comunidad Autónoma en que presenta la solicitud en la convocatoria inmediatamente anterior. Ya sea con cargo al Programa de Apoyo al Sector del vino 2019-2023 en su última convocatoria o en la Intervención Sectorial Vitivinícola, según corresponda.	4
1.12	Solicitante que no tenga ayuda concedida de más de 250.000 € en la medida/ intervención de inversiones en la Comunidad Autónoma en que presenta la solicitud en la convocatoria inmediatamente anterior. Ya sea con cargo al Programa de Apoyo al Sector del vino 2019-2023 en su última convocatoria o en la Intervención Sectorial del vino, según corresponda.	1
PRIORIZACION DE OPERACIONES (máximo 90 puntos)		
2.1	Priorización de las operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. En todas las solicitudes de inversiones, ya sean de nueva construcción o de mejora de instalaciones ya existentes, el solicitante deberá aportar un certificado, emitido por un experto independiente, que contemple los conceptos de gasto de la solicitud de ayuda relacionados con la eficiencia energética para demostrar que se supera el 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. Además, para el caso de mejora de instalaciones ya existentes, dicho certificado deberá, además, acreditar un ahorro energético mínimo del 15%. A los efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado II de este apartado.	15
2.2	Priorización de las operaciones con inversiones en uso de energías renovables, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. A los efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el en el subapartado III de este apartado.	15
2.3	Priorización de las operaciones con inversiones en el aprovechamiento de subproductos, el tratamiento y valorización de residuos y efluentes siempre que esto supere 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	15
2.4	Priorización de las operaciones con inversiones destinadas a la transformación de la totalidad de la producción de uva propia del solicitante. A tal efecto el solicitante no deberá tener la titularidad de una instalación de elaboración de los productos acogidos al presente real decreto y deberá aportar la titularidad de un viñedo.	1
2.5	Priorización de operaciones con inversiones destinadas a la reducción del desperdicio alimentario(3) siempre que esto supere 5% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	4
2.6	Priorización de operaciones que se orientan en todo o en parte a la obtención de productos ecológicos.	6
	Priorización de las operaciones que se orientan en todo o en parte a los productos acogidos a regímenes de calidad (no acumulativos)	
2.7.1	Denominación de Origen protegida	14
2.7.2	Indicación Geográfica Protegida	10
2.7.3	Vino sin Indicación Geográfica con indicación de añada o variedad.	4
2.8	Priorización de las operaciones que se orientan a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %. A los efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado I de este apartado.	7

2.9	Priorización de las operaciones destinadas a la transformación digital de la industria (industria conectada). A los efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos prioritariamente los conceptos que se detallan en el subapartado IV de este apartado. Además, el solicitante deberá presentar el informe del análisis de la madurez digital de la empresa a través de la «Herramienta de Autodiagnóstico Digital Avanzada I (HADA)».	6
2.10	Priorización de operaciones de inversión provenientes del resultado de un grupo operativo de innovación de la Asociación Europea para la Innovación.	1
2.11	Priorización de inversiones materiales orientadas a la implantación en el seno de la empresa de nuevos productos y nuevas presentaciones. No se considerará una ampliación o mejora de algo ya existente en el establecimiento del solicitante.	6

I. Priorización de las operaciones que se orienten a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de comercialización:

(a) la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

– Establecimientos de presentación y venta: Adquisición / construcción / renovación / modernización de la infraestructura de venta e instalaciones de presentación,

a.1. siempre que el establecimiento no compagine su actividad con el enoturismo:

- Vinotecas.
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas).

a.2. siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013:

- Salas de venta.
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE.
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa).

– Almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales: Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013.

- Adquisición.
- Construcción.
- Acondicionamiento de edificios.

(b) la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.

– Maquinaria y equipos para los establecimientos de presentación y venta: Maquinaria y equipos para las infraestructuras de venta e instalaciones de presentación, siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) y no se compagine su empleo con actividades de enoturismo:

- Vinotecas.
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas).
- Salas de venta.
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE.
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa).

– Almacenes, centros de logística y oficinas comerciales: Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2018:

- Maquinaria y equipos.
- Instalaciones tecnológicas.
- Software.

– Equipos para la logística y la comercialización del vino y siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013:

- Creación, desarrollo o adaptación de plataformas logísticas, para racionalizar y mejorar la organización de la cadena de transporte en el mercado nacional e internacional.
- Máquinas, instalaciones tecnológicas o equipos que incluyan software para ser utilizado en el marco de la distribución, logística o comercialización de los productos.
- Hardware, software, plataformas web para comercio electrónico y siempre que éste se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013

c) registro de marcas colectivas.

II. Priorización de las operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud

En el caso de mejora de instalaciones el solicitante deberá aportar un certificado emitido por un experto independiente que acredite un ahorro energético mínimo del 15%.

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de incremento de la eficiencia energética:

- ✓ Aislamientos térmicos y ventanas que mejoren la eficiencia energética.
- ✓ Iluminación de bajo consumo y LED en edificios.
- ✓ Equipos de climatización y enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- ✓ Calderas de alta eficiencia energética.
- ✓ Radiadores por agua a baja temperatura y suelos/techos radiantes.
- ✓ Sistemas de gestión, control y regulación de la iluminación y climatización en edificación.
- ✓ Aislamientos de equipos y tuberías en industria.
- ✓ Enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- ✓ Calderas industriales de alta eficiencia energética.
- ✓ Cualquier máquina con motor eléctrico de alta eficiencia energética.
- ✓ Variadores de velocidad electrónicos de motores eléctricos.
- ✓ Máquinas de absorción.
- ✓ Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes.
- ✓ Construcción de nuevos edificios y rehabilitación de existentes con alta calificación energética.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de frío comercial.
- ✓ Construcción o rehabilitación de edificios de consumo de energía casi nulo.
- ✓ Auditorías energéticas.
- ✓ Implantación de sistemas de gestión energética.

III. Priorización de las operaciones con inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de uso de energías renovables:

- Energía solar.
 - Térmica.
 - Fotovoltaica.
- Bioenergía.
 - Biomasa.
 - Biogás.
- Energía Geotérmica.
- Energía eólica.
- Energía ambiente.

IV. Priorización de las operaciones de inversión destinados a la transformación digital de la industria (industria conectada)

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de implantación de la industria conectada:

1. Apertura y compartición de datos.

2. Análisis de datos, generación de valor y sistemas de soporte a la decisión (IoT, big data, IA, gemelos digitales de líneas y sistemas de producción, sistemas de trazabilidad (blockchain) y «aseguramiento» digitales para cadenas de suministro, realidad virtual y realidad integrada, ciberseguridad, etc.)
3. Soluciones digitales aplicadas a:
 - Procesos productivos y gestión (medida y monitorización, automatización, gestión energética, mejora de la sostenibilidad, etc.).
 - Comercialización.
 - Soluciones de negocio interempresa.
4. Robótica, sensórica y sistemas embebidos.

MODIFICACIONES

Serán admisibles las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del R.D. 905/2022.

1. El beneficiario podrá presentar modificaciones de la operación de inversión inicialmente aprobada, diferenciándose dos tipos de modificación:

- a) **modificación mayor**, cuyas especificidades se desarrollan en el apartado 4,
- b) **modificación menor**, cuyas especificidades se desarrollan en el apartado 5.

2. Todas las modificaciones deberán presentarse al órgano competente de la comunidad autónoma y estar debidamente justificadas. El órgano competente de la comunidad autónoma deberá evaluar todas las modificaciones presentadas.

3. Las modificaciones deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.
- b) No alterar las condiciones de elegibilidad.
- c) No implicar una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección previo, de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas. Las acciones que hayan dado lugar a la obtención de puntuación de acuerdo con los criterios de prioridad y sean eliminadas con posterioridad en la operación, sólo podrán ser incluidas en una convocatoria posterior por causas debidamente justificadas.
- d) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio FEAGA a otro posterior.
- e) No suponer una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40 % de la inicialmente aprobada.
- f) No suponer un cambio de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 b) y 9 c) del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

4. Las **modificaciones mayores** deberán ser autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente con carácter previo a su ejecución.

Las modificaciones mayores deberán presentarse a la autoridad competente de la comunidad autónoma **antes del 1 de febrero** del ejercicio financiero en el que se debe solicitar el pago de las inversiones, objeto de modificación, si bien la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá contemplar otros plazos más restrictivos.

No estarán permitidas más de dos solicitudes de modificación por operación y anualidad, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

La no realización de una actuación será siempre considerada como modificación mayor.

5. Las **modificaciones menores** no requerirán de autorización previa a su ejecución y deberán presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago.

Solo podrán considerarse modificaciones menores:

- a) Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.

- b) Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la tipología prevista en el epígrafe V del anexo XI.

El importe de inversión considerado subvencionable para estas modificaciones menores nunca podrá ser superior al previsto en la concesión de subvención.

6. Independientemente de lo citado anteriormente, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá excepcionalmente autorizar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

7. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.

8. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados no supondrán incremento de la subvención concedida.

9. El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

PAGOS

Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas de forma telemática a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (actualmente, <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>).

La inversión debe ser ejecutada y pagada como máximo en **dos ejercicios FEAGA**.

Deberá presentarse la solicitud de pago a través de la “**Solicitud de Liquidación**”, antes del **1 de mayo de cada ejercicio FEAGA**, acompañada de:

- Memoria de Ejecución valorada (según el “**Anexo III – Contenido de la Memoria de Ejecución**”).
- Declaración de no solicitud o percepción de otra ayuda.
- Declaración responsable de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la subvención.
- En caso de adquisición de inversiones, certificado de tasador independiente.
- Facturas y acreditación de los pagos.
- Cualquier documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento.

COMPATIBILIDAD

Estas ayudas serán incompatibles con la de cualesquiera otras que para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 905//2022, de 25 de octubre.